



Formosa, 29 de Octubre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 183/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y el Decreto Ley N° 980/1981, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto del PEP citado en el visto, se ha declarado zona de emergencia agropecuaria para el sector ganadero; para el sector apícola; y, para el sector agrícola en lo que se refiere al cultivo de maíz y cucurbitáceas de segunda siembra, en los establecimientos rurales determinados por el organismo específico en la materia (Ministerio de la Producción y el Ambiente), ubicados en todo el territorio provincial por el déficit de precipitaciones desde el mes de enero hasta la fecha del dictado del mencionado decreto;

Que, la medida dispuesta tiene vigencia para el sector ganadero y el sector apícola desde el 1º de Julio de 2020 hasta el 30 de Junio de 2021; y, para el sector agrícola desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020;

Que, por el artículo 7º del referido Decreto 183, se faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a implementar las medidas que resulten necesarias para el otorgamiento de los beneficios fiscales contemplados en el marco del Decreto Ley N° 980/1981, como ser la posibilidad de conceder prórrogas en los vencimientos del impuesto inmobiliario que operen durante el período declarado en emergencia; como así también la suspensión, hasta sesenta días hábiles después de finalizado el período de emergencia, de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y/o la paralización de los ya iniciados, respecto de los contribuyentes afectados por la emergencia declarada;

Que, conforme los términos del calendario fiscal del año en curso dispuesto por Resolución General N° 64/2019 de ésta Dirección, el vencimiento de la primera, segunda y tercer cuota del Impuesto Inmobiliario fueron establecidos para los días 27/03/2020; 26/06/2020, y, 28/09/2020 respectivamente. A su vez la Resolución General 20/2020 prorrogó la fecha de vencimiento de la primera cuota para el día 29/04/2020;

Que, por las circunstancias expuestas y con la debida intervención de la Subdirección Jurídica y Técnica de esta Dirección, en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1589- resulta oportuno dictar el acto administrativo que establezca las pautas de carácter general y obligatorio a fin de conceder los beneficios fiscales pertinentes;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE el vencimiento establecido por Resolución General Nº 64/2019 de esta Dirección, para el pago de la **tercer cuota** del Impuesto Inmobiliario Rural del Periodo Fiscal 2020, respecto de los inmuebles rurales alcanzados por el Estado de Emergencia agropecuaria del sector ganadero y apícola, declarado por el primer y segundo artículo respectivamente del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 183/2020, para la siguiente fecha de vencimiento:

TERCER CUOTA: 28/01/2021

ARTÍCULO 2º: PRORRÓGUESE el vencimiento establecido por Resolución General Nº 64/2019 y Resolución General 20/2020 de esta Dirección, para el pago de la **primera, segunda y tercer cuota del Impuesto Inmobiliario Rural** del Periodo Fiscal 2020, respecto de los inmuebles rurales alcanzados por el Estado de Emergencia agropecuaria del **sector agrícola en relación a los cultivos de maíz y cucurbitáceas de segunda siembra** declarado por el artículo tercero del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 183/2020, para las siguientes fechas de vencimiento:

PRIMER CUOTA: 20/01/2021

SEGUNDA CUOTA: 24/02/2021

TERCERA CUOTA: 12/03/2021

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE, que los contribuyentes y/o responsables amparados por el beneficio establecido en el artículo anterior, que cancelen en efectivo el importe total de la primera y segunda cuota hasta la fecha de vencimiento fijada por la presente para el pago de la primera, quedarán eximidos del pago de la tercer cuota del impuesto correspondiente a dicho ejercicio.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE la suspensión hasta sesenta (60) días hábiles después de finalizado el período de emergencia declarado, de todo juicio de ejecución fiscal iniciado o a iniciar en relación a productores afectados por la emergencia agropecuaria declarada.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE, que las medidas dispuestas en el presente serán otorgadas a los productores afectados, previa acreditación ante esta Dirección de la certificación pertinente expedida por la



MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE FORMOSA

Subsecretaría de Producción Sustentable del Ministerio de la Producción y Ambiente.

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 055/2020

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa